



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por la Dra. Stella Maris Martínez, en su calidad de Defensora General de la Nación, en adelante denominado "el MPD", y por otra, parte la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General, en adelante llamada "la DEFENSORÍA", denominadas en adelante "LAS PARTES".

LAS PARTES de libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES**

1.1. El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias."*

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.4. El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros."*

1.5. Los numerales 1) al 4) del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *"(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite. (...)"*

1.6. Los numerales 7) y 8) del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiestan que son funciones del Defensor Público General: *"(...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)"*

1.7. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*



*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

**1.8.** El numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla como objeto de dicha ley: “(...) 1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional (...)”.

**1.9.** El artículo 4° de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.

**1.10.** El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena: “Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”.

**1.11.** El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título.”.

**1.12.** El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.

**1.13.** El Ministerio Público de la Defensa de Argentina es una institución del sistema de justicia nacional y federal que se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos. El Ministerio Público de la Defensa garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y su reglamentación; y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Arts. 1º, 2º y 3º, Ley 27.149).

**1.14.** La Constitución Nacional de la República Argentina, en su artículo 120 instituye al Ministerio Público de la Defensa como un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera.

**1.15.** Los/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa desarrollan su actividad siguiendo, entre otros, el principio de protección jurídica. A tal fin, en sus diversos ámbitos de desempeño, cumplen e instan a hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes, las reglamentaciones, los protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, en especial, el acceso a la justicia de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural, el que estará sujeto a un diligenciamiento preferencial. (Art. 5º, inciso a, Ley 27.149).

**1.16.** De conformidad con el artículo 35, inciso y, de la Ley 27.149, la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene la facultad para celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes

**1.17.** Mediante memorando N° DP-DLE-2025-0094 de 24 de noviembre de 2025, la Directora de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, solicita al Defensor Público General: "(...) me permito remitir en documento adjunto el Informe Técnico del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina y la Defensoría Pública del Ecuador, el cual tiene como objeto *"establecer un marco general de cooperación entre el Ministerio Público de la Defensa República de Argentina y Defensoría Pública del Ecuador, con el propósito de implementar programas, actividades y acciones coordinadas que contribuyan a su fortalecimiento institucional y a la formación y capacitación de sus integrantes, y que promuevan la consolidación de un servicio de defensas pública de calidad, especializado y oportuno, que garantice el acceso a la justicia de ciudadanos/as ecuatorianos en situación de movilidad humana que se encuentran en la República Argentina, y*



*de ciudadanos/as argentinos que se encuentren en situación de movilidad humana en la República del Ecuador, en el ámbito de sus respectivas competencias.”, para su respectiva aprobación y trámite pertinente.”.*

**1.18.** LAS PARTES reconocen la relevancia de la cooperación interinstitucional como herramienta esencial para brindar respuestas integrales que atiendan las necesidades jurídicas de las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así al fortalecimiento del principio de tutela judicial efectiva y a la consolidación de una justicia inclusiva y humanitaria.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina y la Defensoría Pública del Ecuador, con el propósito de implementar programas, actividades y acciones coordinadas que contribuyan a su fortalecimiento institucional y a la formación y capacitación de sus integrantes, y que promuevan la consolidación de un servicio de defensas pública de calidad, especializado y oportuno, que garantice el acceso a la justicia de ciudadanos/as ecuatorianos/as en situación de movilidad humana que se encuentren en la República Argentina, y de ciudadanos/as argentinos/as que se encuentren en situación de movilidad humana en la República del Ecuador, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES**

Para alcanzar el objetivo definido en la cláusula anterior, LAS PARTES desarrollarán las siguientes obligaciones, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y competencias, sin perjuicio de otras que puedan surgir de común acuerdo, orientadas al fin enunciado precedentemente:

- a) Participar conjuntamente en proyectos de investigación, programas de intercambio de experiencias y buenas prácticas a través de reuniones institucionales y organización de encuentros de estudio –remotos o presenciales– en materias afines y talleres de formación.
- b) Adoptar instancias de asesoramiento, asistencia y patrocinio, en cuanto corresponda al ámbito de actuación y reglamentación de cada una de LAS PARTES, para el efectivo acceso a la justicia de ciudadanos/as ecuatorianos/as en situación de movilidad humana que se encuentren en la República Argentina, y de ciudadanos/as argentinos/as que se encuentren en situación de movilidad humana en la República del Ecuador.
- c) Promover alianzas interinstitucionales con organizaciones de los dos países para el

respeto y protección de derechos humanos, a través de la organización de foros, conferencias, seminarios, cursos, espacios para intercambios de experiencias y buenas prácticas, fortalecimiento de procesos de gestión, entre otros.

- d) Establecer la coordinación y comunicación directa entre LAS PARTES, generando capacidad operativa para reunir y transmitir la información e insumos requeridos de forma segura y expedita, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las normas y reglamentación asignadas en los ordenamientos jurídicos de cada una.
- e) Impulsar actividades de difusión de derechos y compartir información relacionada con el ámbito de actuación de cada una de LAS PARTES, para facilitar el acceso al derecho y a la justicia de las personas ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en la República Argentina, y de ciudadanos/as argentinos/as que se encuentren en situación de movilidad humana en la República del Ecuador.

#### **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO**

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas PARTES.

El administrador/a de "la DEFENSORÍA" y/o el responsable institucional "del MPD", deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días corridos previos al plazo de terminación del instrumento.

El administrador/a solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días corridos plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución No DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

#### **CLÁUSULA QUINTA- MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual LAS PARTES suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

#### **CLÁUSULA SEXTA- RÉGIMEN FINANCIERO**

Los compromisos establecidos por LAS PARTES en el presente convenio no implican o significan ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza en que



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador

puedan incurrir LAS PARTES como resultado de las actividades derivadas del presente convenio, los convenios específicos y/o actas complementarias que se suscriban serán objeto de previsión expresa de cada una y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros correspondientes a cada una.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - RÉGIMEN LABORAL**

La suscripción del presente convenio no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre LAS PARTES, ni directa ni indirectamente con los/as funcionarios/as, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - INDIVIDUALIDAD**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, los convenios específicos y/o actas complementarias que se suscriban, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y asumirán en forma individual las responsabilidades consiguientes. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que se destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada PARTE signataria. Queda establecido que cada PARTE será responsable por los daños que causen sus dependientes, y que cada una deberá mantener a la contraparte indemne frente a eventuales reclamos laborales y/o civiles que pudieran iniciarse con motivo de este Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CONVENIOS ESPECÍFICOS**

LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos, actas complementarias y/o realizar intercambios de notas a fin de plasmar proyectos o actividades que se deriven del objetivo del presente convenio, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA - EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

**Por la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:** Dirección de Litigación Estratégica, Casación y Revisión de la Defensoría Pública del Ecuador.

**Por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de la REPUBLICA ARGENTINA:** Secretaría General de Política Institucional (Defensoría General de la Nación)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN**

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de LAS PARTES.
5. Por decisión unilateral de una de LAS PARTES.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La información compartida entre ambas PARTES es de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio; y se resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en virtud del presente convenio, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y de acceso a la información pública.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que LAS PARTES dieran por terminado el presente convenio.

De igual forma, LAS PARTES son responsables del tratamiento, resguardo y confidencialidad de los datos personales y sensibles proporcionados entre sí, y de mantener estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador

negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente en los países de LAS PARTES.

Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que, al momento de su aplicación, deberá estarse a la normativa referida al acceso a la información pública correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROVERSIAS**

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias con relación a su existencia, validez, calificación, interpretación, ejecución, alcance o cumplimiento, de los convenios específicos y/o actas complementarias que se suscriban, LAS PARTES de mutuo acuerdo las resolverán sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de buena fe, equidad y justicia, observando el mayor espíritu de colaboración y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS HABILITANTES**

1. Copia del nombramiento de la Dra. Stella Maris Martínez, en su calidad de Defensora General de la Nación, Decreto PEN 732/2006, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.927, el 15 de junio de 2006.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO – PUNTOS FOCALES**

Para todos los efectos que requieran notificaciones judiciales y extrajudiciales derivadas del presente Convenio, LAS PARTES declaran de manera expresa que estas se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

##### **15.1 POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:**

**Domicilio:** Quito – Pichincha

**Dirección:** El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

**Teléfono:** + (593-2) 3 815-270 ext. 7101

**Correo electrónico:** [hsulca@defensoria.gob.ec](mailto:hsulca@defensoria.gob.ec)

##### **15.2 POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:**

**Dirección:** Av. Callao 970, piso 6, C1023AAP, CABA

**Teléfono:** (+5411) 4814-8423 / 84745

**Correo:** [politicainstitutional@mpd.gov.ar](mailto:politicainstitutional@mpd.gov.ar); [fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar](mailto:fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar);  
[internacional@mpd.gov.ar](mailto:internacional@mpd.gov.ar)

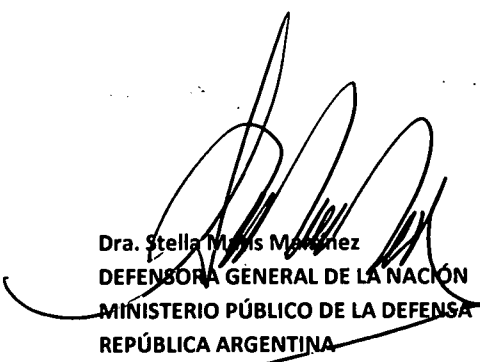
### 15.3. PUNTOS FOCALES

Dentro de los treinta días corridos a la celebración del presente convenio, LAS PARTES informarán a través de los correos institucionales indicados en los puntos 15.1 y 15.2 los puntos focales designados (administrados y/o responsable institucional), que serán responsables del seguimiento del presente convenio.

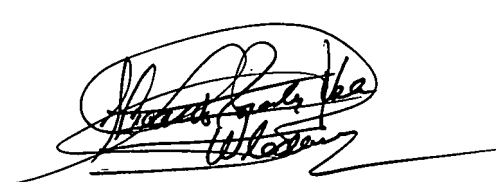
Si cualquiera de LAS PARTES decide designar un nuevo administrador o responsable institucional o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ACEPTACIÓN

LAS PARTES aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los **02** días del mes de diciembre de 2025.



Dra. Stella Maris Martínez  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA  
REPÚBLICA ARGENTINA



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL  
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

 DEFENSORÍA  
PÚBLICA  
Ecuador  
CERTIFICACIÓN

Dr. Pablo Costa Sosa  
Secretario General  
DEFENSORÍA PÚBLICA